



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0519

FECHA FIJACIÓN: 10 de OCTUBRE de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HEM-131	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC - 000876	04/10/2024	POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: JORGE GIL-GGN

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000876 DE 2024

(04 de octubre de 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de septiembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, y el señor HECTOR LOPEZ PARRA, suscribieron el Contrato de Concesión N° HEM-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los municipios de GRANADA y SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 224 hectáreas y 6300 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de abril de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET N° 03 del 18 de enero de 2013, notificado por estado jurídico N° 09 del 30 de enero de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del contrato de concesión N° HEM-131.

Por medio de resolución N° GSC-ZC 000239 del 20 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo de 2014, se resolvió “(...) ARTICULO PRIMERO. - *Aceptar la solicitud de renuncia del tiempo restante de la etapa de construcción y Parágrafo. - La anterior modificación de etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° HEM-131, la cual siendo de treinta (30) años y cuyas etapas quedarán así (3) años para la etapa de exploración, un (1) año para la etapa de construcción y montaje, y el tiempo restante en principio veintiséis (26) años para la etapa de explotación (...)*”

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución N° 3661 del 16 de diciembre de 2014, negó la licencia ambiental solicitada por el señor HECTOR LOPEZ PARRA, decisión que fue confirmada a través de la Resolución N° 1120 del 11 de junio de 2015.

A través del radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018, por medio de apoderado las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE, solicitaron la SUBROGACIÓN DE DERECHOS, en calidad de esposa e hija del titular del contrato el señor HECTOR LOPEZ PARRA, en atención a que el mismo falleció el 17 de noviembre de 2016.

Mediante Resolución N° VSC 001294 del 30 de noviembre de 2018, con ejecutoria CE-VCT-GIAM-01250 del 07 de mayo de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa al señor HÉCTOR LÓPEZ

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131”

PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19207031, por la suma de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución”

Mediante Resolución VCT N° 000847 del 28 de julio de 2020, confirmada con resolución VCT 426 del 19 de agosto de 2022, con constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3028 del 27 de septiembre de 2022, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado mediante el escrito con radicado N° 20165510361112 del 16 de noviembre de 2016, por el señor HÉCTOR LÓPEZ PARRA (FALLECIDO), titular del Contrato de Concesión N° HEM-131, a favor de las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada el día 16 de noviembre de 2018 a través del radicado N° 20185500660232, respecto al silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de SUBROGACIÓN de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión N° HEM-131, a favor de la señora KATHERIN LIZETH LOPEZ DUARTE, presentada mediante escrito con radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo...”

Mediante Resolución N° VCT-001476 del 27 de octubre de 2020, con notificación electrónica 20202120711451 del 20 de diciembre de 2020, se resolvió: “DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos del Contrato de Concesión N° HEM-131 a favor de la señora TERESA DUARTE ESPITIA, presentada mediante radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018”

Mediante resolución VCT N° 426 del 19 de agosto de 2022 con constancia ejecutoria GGN-2022-CE-3028 del 27 de septiembre de 2022, SE resolvió recurso de reposición contra la resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020 y se dispuso: “CONFIRMAR la Resolución N° VCT-000847 del 28 de julio de 2020, presentado mediante el escrito con radicado N° 20201000936242 del 24 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...).”

Mediante Auto VSCSM N° 000001 del 01 de febrero del 2023, notificado por estado jurídico 014 del 06 de febrero de 2023, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

De acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se observa que el área del Contrato de Concesión N° HEM-131, se superpone parcialmente con el Sistema Único Nacional de Áreas Protegidas informativas categoría Distrito Regional de Manejo Integrado – sector salto del Tequendama y Cerro Manjui, y parcialmente con Zonificación de Exclusión de la Actividad Minera - Zonificación Preservación. PMA Distrito Regional de Manejo Integrado del Sector Salto del Tequendama - Cerro Manjui.

Mediante auto GSC-ZC-00612 del cinco de abril de 2024, notificado por estado jurídico N° GGN-2024-EST-057 del 12 de abril de 2024, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título HEM-131, se concluyó y se recomendó:

“ 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000345 del 22 de febrero de 2024.

4. Informar que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131”

5. Informar que a través del Auto GSC-ZC N° 001065 del 01 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 149 del 08 de octubre de 2018, Auto GSC-ZC No 002154 del 16 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico N°187 del 19 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC No 000612 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico N° 038 del 26 de junio de 2020, Auto GSC ZC N° 001676 del 15 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico N°181 del 21 de octubre de 2021, Auto GSC ZC No 000923 del 31 de mayo de 2022 notificado por estado N° 097 del 02 de junio de 2022, Auto VSCSM N° 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico GGN-2023-EST- 0014 fijado el 06 de febrero de 2023, Auto GSC-ZC N° 000442 del 08 de junio de 2023 notificado por estado N° 095 del 21 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que en atención a que mediante Resolución 426 del 19 de agosto de 2022 con constancia ejecutoria GGN-2022-CE-3028 del 27 de septiembre de 2022, se CONFIRMA la Resolución N° VCT-000847 del 28 de julio de 2020, la cual rechazó las solicitudes de subrogación de derechos; este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento respecto de la terminación del título por muerte del titular.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.”

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD y Anna Minería, no se evidencia trámite pendiente por resolver o solicitud alguna presentada por terceros interesados en el título minero HEM-131.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el contenido del expediente del Contrato de Concesión N° HEM-131, se encuentra que la Autoridad Minera, está en oportunidad de pronunciarse sobre la terminación del título en mención, con fundamento en la muerte del señor HECTOR LOPEZ PARRA (fallecido), en su calidad de titular en el contrato de la referencia, según consta en el Acta de Registro Civil de Defunción serial N° 09218729

En ese orden, sea lo primero verificar las causales de terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, para ello, se cita lo señalado en el artículo 111 de la mencionada norma:

“ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.”

Así mismo, la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato suscrito establece: Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131”

16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

16.2. Por mutuo acuerdo.

16.3. Por vencimiento del término de duración.

16.4. Por muerte del concesionario

16.5. Por caducidad.

Así las cosas, a la fecha resultan relevantes los siguientes hechos:

- Mediante radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018, por medio de apoderado las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE, solicitaron la SUBROGACIÓN DE DERECHOS, en calidad de esposa e hija del titular del contrato el señor HECTOR LOPEZ PARRA, en atención a que el mismo falleció el 17 de noviembre de 2016.
- Por medio de la Resolución VCT N° 00847 del 28 de julio de 2020, con constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3028 del 27 de septiembre de 2022, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado mediante el escrito con radicado N° 20165510361112 del 16 de noviembre de 2016, por el señor HÉCTOR LÓPEZ PARRA (FALLECIDO), titular del Contrato de Concesión N° HEM-131, a favor de las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada el día 16 de noviembre de 2018 a través del radicado N° 20185500660232, respecto al silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de SUBROGACIÓN de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión N° HEM-131, a favor de la señora KATHERIN LIZETH LOPEZ DUARTE, presentada mediante escrito con radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo...”

- Con la Resolución N° VCT-001476 del 27 de octubre de 2020, notificada electrónicamente con radicado N° 20202120711451 del 20 de diciembre de 2020, se resolvió: “DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos del Contrato de Concesión N° HEM-131 a favor de la señora TERESA DUARTE ESPITIA, presentada mediante radicado N° 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018”.
- Mediante resolución VCT N° 000426 del 19 de agosto de 2022, con constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3028 del 27 de septiembre de 2022, se resolvió recurso de reposición contra la resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020 y se dispuso:

“CONFIRMAR la Resolución N° VCT-000847 del 28 de julio de 2020, presentado mediante el escrito con radicado N° 20201000936242 del 24 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)”

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el título minero de la referencia con fundamento en lo señalado en las normas que regulan la materia y los hechos que se encuentran probados en el expediente minero.

En cuanto a las obligaciones derivadas del título minero y según revisión del expediente, se ha establecido que a la fecha del fallecimiento del señor HECTOR LOPEZ PARRA (fallecido) se habían causado obligaciones económicas propias del Contrato de Concesión N° HEM-131 que se encontraban pendientes de acuerdo al auto GSC-ZC N° 001065 del 01 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 149 del 08 de octubre de 2018, en el cual se evidenció la persistencia del incumplimiento respecto a: (... Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017...)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEM-131”

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HEM-131, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con el señor HECTOR LOPEZ PARRA (fallecido), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 19207031 expedida en Bogotá D.C., por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **ORDÉNESE la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° HEM-131, previo recibo del área de objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Alcaldía del municipio de GRANADA Y SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE, personas interesadas dentro del contrato de concesión N° HEM-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Y con relación a los terceros interesados, se deberá proceder a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.07
15:16:41 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juliana Ospina Lujan. /Abogado. GSC-ZC
Vo.Bo.: Joel Dario Pino Puerta, – Coordinador Zona Centro
Revisó: Melisa De Vargas Galván /Abogada GSC-ZC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM